RESOLUCION N°.102
(10 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL EMPLEO, SE PRECISA SU ALCANCE Y SE IMPULSA LA CONTINUIDAD DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE, PERÍODO ANUAL 2027"

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 126 y 313 de la Constitución Política, el artículo 37 de la Ley 136 de 1994; los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018; el Acuerdo Municipal 009 de 2025 y los artículos 4, 6, 16, 36 a 47 y 54 de la Resolución N°. 092 de 2026, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución 092 del primero (1.°) de octubre de 2026, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas dio apertura a la Convocatoria Pública para la elección del secretario (a) general de la Corporación para el período anual 2027, empleo del nivel asistencial, código 440, grado 20, y estableció las reglas que rigen íntegramente el proceso, las cuales obligan por igual a la administración, a la entidad operadora y a los aspirantes (Corte Constitucional, Sentencia SU-446 de 2011).

Que el artículo 4 de la Resolución 092 de 2026 asignó al Instituto Lleras – Centro de Estudios Urbanos y Alto Gobierno la condición de entidad operadora del proceso, en virtud del Convenio de Apoyo No. 001 del 28 de septiembre de 2026, y dispuso que los documentos que remita en cumplimiento de ese convenio se publiquen en formato PDF con el logo de la entidad, sin que requieran acto administrativo ni formalidad adicional para su validez, por ser producidos bajo su exclusiva responsabilidad.

Que los artículos 36 y 39 ibídem establecen que la valoración de estudios y experiencia tiene carácter clasificatorio, recae exclusivamente sobre la formación y la experiencia adicionales a los requisitos mínimos del empleo y se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, conforme a los criterios y topes de los artículos 38, 40 y 41, que asignan hasta cincuenta (50) puntos por educación formal y hasta cincuenta (50) puntos por experiencia profesional.

Que el artículo 42 ibídem ordena publicar los resultados de la valoración de estudios y experiencia en la página web del Concejo Municipal de Coveñas, en los tiempos establecidos en el cronograma, el cual prevé la publicación preliminar de estos resultados para el diez (10) de noviembre de 2026, el término de reclamaciones para el once (11) de noviembre de 2026, la publicación de las respuestas para el doce (12) de noviembre de 2026 y la de los resultados definitivos para el trece (13) de noviembre de 2026.

Que el artículo 43 ibídem regula la etapa de reclamaciones: solo se admiten las que se envíen desde el correo electrónico registrado por el aspirante en el Formato de Carta de Inscripción y únicamente al correo concursosinstitutolleras@gmail.com y su decisión corresponde en exclusiva al Instituto Lleras como entidad operadora; a su turno, los artículos 44 y 45 precisan que la respuesta se remite al correo registrado y que los resultados definitivos se publican en la página web de la Corporación.

Que el artículo 6 ibídem habilita la corrección, en cualquier tiempo y de oficio o a petición de parte, de los errores simplemente formales, aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, y el parágrafo del artículo 54 permite modificar el consolidado de resultados cuando se compruebe error en el procesamiento de los datos.

Que el artículo 7 ibídem y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 imponen, en cada etapa del proceso, los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y mérito, así como los de objetividad, imparcialidad e igualdad, y el deber de garantizar el derecho de contradicción de los aspirantes antes de la consolidación de los resultados.

Que el diez (10) de noviembre de 2026 el Instituto Lleras remitió a la Corporación el documento "Publicación de los resultados preliminares de valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos mínimos de empleo", en el cual relaciona a los dos (2) aspirantes que superaron la prueba de conocimientos académicos y les asigna las calificaciones preliminares de sesenta y seis coma diez (66,10) y cincuenta y nueve coma veinte (59,20) puntos sobre cien (100), respectivamente, con el detalle de la valoración de estudios y de experiencia que obra en su anexo.

Que el inciso tercero del artículo 4 de la Resolución 092 de 2026 atribuye a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Coveñas, por mayoría simple, las decisiones que le correspondan en el desarrollo de la convocatoria, entre ellas las relativas a la publicidad de cada etapa y a la continuidad del cronograma.

Que la publicación preliminar no constituye acto definitivo ni genera derecho adquirido alguno, y tiene por única finalidad habilitar el ejercicio del derecho de contradicción de los aspirantes antes de la consolidación de los resultados definitivos, de manera que las calificaciones publicadas podrán variar como consecuencia de las reclamaciones resueltas, de la corrección de errores o de la verificación de los soportes documentales.

Que el artículo 16 ibídem dispone que la página web del Concejo Municipal de Coveñas, www.concejodecovenas.gov.co es el único medio oficial de publicación y divulgación de las actuaciones del proceso, de modo que la publicación que aquí se ordena debe surtirse por ese canal y en formato PDF.

Que, en consecuencia, se reúnen los presupuestos para ordenar la publicación de los resultados preliminares, precisar su alcance y efectos y disponer lo necesario para la continuidad del cronograma, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre el mérito de la valoración ni sobre la situación jurídica individual de los aspirantes.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES. Ordenar la publicación de los resultados preliminares de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos mínimos del empleo, correspondientes a los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos académicos en la Convocatoria Pública para la elección del secretario (a) general del Concejo Municipal de Coveñas, período anual 2027, en los términos del artículo 42 de la Resolución 092 de 2026.

PARÁGRAFO. INCORPORACIÓN DEL ANEXO. Incorporar como parte integral de la presente resolución los resultados preliminares de la valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos mínimos del empleo, elaborado y remitido por el Instituto Lleras. Dicho documento se publicará conjuntamente con la presente resolución, conservando íntegramente su contenido, identificación y autoría técnica.

ARTÍCULO 2. CARÁCTER PRELIMINAR Y EFECTOS. Las calificaciones publicadas son preliminares. No constituyen resultado definitivo, no generan derecho adquirido, no habilitan para la elección y no integran la lista de habilitados ni la de elegibles. Podrán ser modificadas como consecuencia de las reclamaciones que se resuelvan, de la corrección de errores formales o aritméticos y de la verificación de los soportes documentales, conforme a los artículos 6, 43, 44, 45, 54 y 56 de la Resolución 092 de 2026.

ARTÍCULO 3. MEDIO Y OPORTUNIDAD DE LA PUBLICACIÓN. La publicación se surtirá el diez (10) de noviembre de 2026 en la página web www.concejodecovenas.gov.co en formato PDF y junto con el anexo único, y permanecerá disponible durante el término de la convocatoria. La Secretaría General de la Corporación garantizará su publicación oportuna, su accesibilidad y su archivo digital y físico, en los términos del artículo 16 de la Resolución 092 de 2026.

ARTÍCULO 4. RECLAMACIONES. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones frente a los resultados preliminares el once (11) de noviembre de 2026, únicamente desde el correo electrónico registrado en el Formato de Carta de Inscripción y al correo concursosinstitutolleras@gmail.com expresando con claridad los motivos de inconformidad y aportando los soportes correspondientes. Las reclamaciones extemporáneas, las remitidas desde un correo distinto y las enviadas por un canal diferente no se tendrán en cuenta. Su decisión corresponde en exclusiva al Instituto Lleras, como entidad operadora del proceso, en los términos de los artículos 43 y 5, parágrafo 4, de la Resolución 092 de 2026.

PARÁGRAFO. La presentación de una reclamación no suspende por sí sola el cronograma. La suspensión solo procederá mediante acto administrativo motivado y publicado, en los términos del artículo 16 de la Resolución 092 de 2026.

ARTÍCULO 5. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS. El doce (12) de noviembre de 2026 se publicarán las respuestas a las

reclamaciones y el trece (13) de noviembre de 2026 los resultados definitivos de la valoración de estudios y experiencia, conforme a los artículos 44 y 45 de la Resolución 092 de 2026. Los resultados definitivos serán la base del consolidado y de la lista de habilitados prevista para el catorce (14) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 6. CONTINUIDAD DEL PROCESO. La presente publicación no altera el cronograma de la convocatoria. La conformación de la Comisión de concejales prevista para el once (11) de noviembre de 2026 se efectuará mediante resolución separada, en los términos del artículo 47 de la Resolución 092 de 2026, y la audiencia pública del dieciséis (16) de noviembre de 2026 se sujetará a lo que en ella se disponga.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD Y CANAL DE OBSERVACIONES. La valoración de estudios y experiencia es de responsabilidad exclusiva del Instituto Lleras, conforme al artículo 4 de la Resolución 092 de 2026. Cualquier observación sobre su contenido deberá formularse por la etapa de reclamaciones y por el canal previsto en el artículo 43; las solicitudes de corrección se atenderán conforme a los artículos 6 y 54, parágrafo, ibídem.

ARTÍCULO 8. CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN. Disponer que se incorpore al expediente de la convocatoria la presente resolución, su anexo, la comunicación de remisión del Instituto Lleras y la constancia de publicación correspondiente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y cumple los fines previstos en el cronograma de la Convocatoria Pública adoptada mediante la Resolución No. 092 del 1 de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Coveñas - Sucre, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Darwin Chica T

DARWIN CHICA TIRADO
Presidente

MARÍA P. MENDOZA VEGA
Primer vicepresidente

Marta Rios R.

MARTA RIOS REVUELTA
Segunda vicepresidenta

Proyectó: Nombre: Carlos A. Pestana Imitola. Cargo: Asesor Unidad de Apoyo Normativo.	Reviso y aprobó: Nombre: Darwin Chica Tirado. Cargo: presidente	Archivado: Nombre: Gestión documental. Cargo: Área administrativa.	Fecha 10/11/2026
Quienes, tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			